

que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de Iniciación podrá considerar como propuesta de resolución.

Anexo I

Nº de relación: 1

Expediente: 45EP080069

Denunciado: Actividades Empresariales Diversas

Denunciantes: Seprona de los Yébenes

Hechos denunciados:

Realizar transporte de ganado no presentando el certificado de estar el vehículo inscrito en el registro de ganadería para el transporte de ganado, no presentar el certificado de autorización para transportistas, así como carecer el vehículo del libro registro de transportista correctamente cumplimentado.

Carecer el personal encargado del transporte de ganado del certificado de competencia para transportistas y cuidadores

Hechos ocurridos en el Km. 103 de la Carretera N-401, en Orgaz (Toledo), el día 7 de mayo de 2008, a las 9´15 horas.

Actuaciones previas:

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.

Infracción Administrativa: El ejercicio de actividades de fabricación, producción, comercialización, investigación, transformación, movimiento, transporte y, en su caso, destrucción de animales, productos de origen animal o productos zoonos sanitarios distintos de los medicamentos veterinarios, sujetas al requisito de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Tipificada en art. 83.10. de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

2. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.

Infracción Administrativa: Las deficiencias en libros de registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, de interés en materia de sanidad animal, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Tipificada en art. 83.4. de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, En el caso de infracciones leves se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta Ley.

Medidas provisionales:

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a Rosalía García Alcázar

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 12 de septiembre de 2008

El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO

* * * * *

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 28-08-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Obras para modernización de regadíos y reutilización de aguas residuales en La S.A.T La Serna (Expediente: CR-4031/06) en los términos municipales de La Solana y Membrilla (Ciudad Real), cuyo promotor es SAT La Serna.

La Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 10 de junio de 2006 tiene entrada en la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real la solicitud del citado proyecto, para que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 9 de noviembre de 2006, se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 10 de septiembre de 2007 tiene entrada en la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, publicándose el 12 de noviembre de 2008, en el DOCM núm. 235 la Resolución de 16-10-2007 de la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, sometiéndolo a información pública el Estudio de Impacto Ambiental.

Cumplido el plazo de información pública se ha recibido una alegación al Estudio de Impacto Ambiental, por parte de Jerónima Alises González-Nicolás en representación de la Asociación Ecologistas en Acción en el que se informa lo siguiente:

- Debido a la sobre explotación a la que están sometidos los Acuíferos 23 y 24, donde se asienta dicha explotación agrícola, considera una ilegalidad utilizar las aguas resi-

duales para regadíos, ya que debería volver al cauce del río Azuer.

- Que así es recogido en el Plan Especial del Alto Guadiana

- Que tanto este como otros proyectos se están aprobando sin tener garantizado el suministro de agua.

Por lo anteriormente expuesto solicita que se desestime el proyecto ya que el agua que piensa utilizar es de todos y pagada su depuración con dinero de todos.

En contestación a estas alegaciones el promotor del proyecto expone que según se establece en el Plan Especial del Alto Guadiana en su Anexo I, el riego de cultivos agrícolas con aguas depuradas se encuentra dentro de los usos admitidos. Para lo cual se adjunta extracto de dicho Anexo en el cual se determina que La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá suscribir Convenios con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con las Entidades Locales que lo soliciten a los efectos de la reutilización de aguas residuales procedentes de abastecimiento con destino al regadío para sustituir el uso de los recursos subterráneos.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2007, de 17-07-07, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Decreto 178/2002 que desarrolla la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable las obras proyectadas condicionadas a la obtención de la autorización que otorga la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la utilización de las aguas residuales depuradas para uso consuntivo, en sustitución de derechos existentes, debiéndose estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, además se cumplirán las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de La Solana y Ayuntamiento de Membrilla).

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental

El proyecto consiste en las obras para una modernización de regadíos y reutilización de las aguas residuales depu-

radas de la EDAR del municipio de La Solana para el riego de parcelas dedicadas al cultivo de la vid. Para ello se pretende realizar una balsa de una capacidad de 934.000 m³, una nave de servicio, una línea eléctrica de 889 metros y una red tuberías a lo largo de toda la superficie.

Se localiza sobre las parcelas pertenecientes a los polígonos 35, 36, 37 y 38 del término municipal de La Solana y los polígonos 23, 25, 26, 27, 28, 29, 62, 63 y 71 del término municipal de Membrilla. La superficie total que ocupan las parcelas afectadas es de 1.000 hectáreas.

La balsa ocuparía parcialmente las parcelas 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 122 y 141 del polígono 37 del término municipal de La Solana, con un perímetro de 1400 metros y una profundidad de 9,5 metros. La construcción se realizará de forma que se compensen los volúmenes excavados con los terraplenes. Se impermeabilizará mediante membrana de polietileno de alta densidad.

Junto a ésta se construirá una arqueta para decantar los posibles sólidos que se encuentren en suspensión provenientes de la EDAR.

Se dotará al embalse con un pasillo de coronación, sobre el cual se colocará un muro de bloques de hormigón 40x20x20. Sobre esta fila de bloques, se elevará una valla perimetral metálica galvanizada de 1,5 metros de alto.

La nave de servicio se localiza en la parcela 141 del polígono 37 del término municipal de La Solana, con una superficie de 170 m². Esta caseta se dividirá en una zona de oficinas, otra para los cuadros de maniobra del equipo de bombeo y la otra el equipo de filtrado. El equipo de filtrado será de tipo anillas teniendo como función la retención de los sólidos y siendo capaz de filtrar un caudal punta de unos 150l/s

Se realizará una red de tuberías a lo largo de las parcelas. El material de las tuberías será de PVC o Fundición siendo el diámetro mínimo de 50 mm y el máximo de 600 mm.

La red de suministro eléctrico se realizará mediante una línea eléctrica aérea de media tensión con una longitud de 889 metros.

El sistema elegido para el riego será mediante goteo, estimándose con un consumo de agua de 1.000 m³/ha/año.

Segunda.- Protección a infraestructuras

Una serie de parcelas afectadas por el proyecto se encuentran colindantes a la carretera CR-6031 por lo que cualquier tipo de actuación que se realice dentro de la franja de protección, definida mediante la ley 7/2002 de 09-05-2002, de modificación de la ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, requerirá autorización previa de la administración titular de la misma.

Dentro de la zona de actuación se encuentra una red de caminos rurales, siendo los principales de la red el

Camino de los Aberdinales, del Tocal, del Pozo de los Carneros, del Padro, de los Movedores y del Molino de Juárez; se garantizará el libre uso de los caminos públicos y la adecuada conservación de los que vayan a ser utilizados por la maquinaria de obra. Por tanto se deberá asegurar el mantenimiento de los accesos, vías pecuarias y servicios existentes entre las urbanizaciones, edificaciones diseminadas o propiedades particulares a los núcleos urbanos afectados, tanto durante la fase de construcción como de explotación

La red de tuberías prevista discurre principalmente por caminos públicos por lo que se atenderá a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

Tercera.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción o el transporte de material, se tomarán las siguientes medidas:

- Velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso de 20 km/h y señalización de dicha limitación.
- Los camiones que transporten material térreo deben ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. La lona debe cubrir la totalidad de la caja.
- Se aconseja utilizar aditivos higroscópicos, durante la estación seca cuando la producción de polvo es máxima y el índice de evapotranspiración más elevado.

Se adoptarán las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos relacionados con la explotación, para disminuir al máximo los niveles de ruido generados. Los resultados de controles periódicos en taller de silenciadores en tubos de escape, rodamientos, engranajes y otros mecanismos, así como la fecha de su realización, se recogerán en unas fichas de mantenimiento que controlará el responsable de la maquinaria.

Se prestará especial atención a la limpieza de cunetas y riegos periódicos de las pistas y zonas de movimiento de tierras, para que las labores de la actividad afecten lo menos posibles a las parcelas de cultivo próximas.

Cuarta.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Previo a cualquier actuación se deberá disponer de la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la reutilización de las aguas tratadas en el EDAR La Solana, entendiéndose que no se autorizarán aprovechamientos de aguas residuales depuradas para usos consuntivos que supongan un incremento del volumen total de agua utilizada.

Según lo dispuesto en el Anexo I del Plan del Alto Guadiana la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá otorgar la concesión de aguas depuradas para

riego sólo en sustitución del mismo volumen de aguas subterráneas concedido con este fin. Al no disponer de recurso suficiente se deberán obtener derechos de agua mediante la compra o la cesión de los mismos, éstos deberán aportar un volumen no inferior a 1 hm³. A este respecto se deberá garantizar, que el balance bombeo/recarga del acuífero será positivo para la recarga, ya que se dejará de extraer directamente de pozos, para utilizar un agua depurada para riego con un sistema más eficiente en el que las pérdidas se deberán disminuir sensiblemente. Adicionalmente se evitará la recarga de acuíferos con agua de los efluentes, debido a la carga contaminante residual y a los nutrientes, que afectan a la calidad del acuífero.

En cuanto a la calidad del agua a reutilizar se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y se establecerá una red de vigilancia y control de la calidad de las aguas reutilizadas, debiéndose tener en cuenta el riesgo de salinización y sanitario que supone regar con aguas de depuradora.

La superficie del proyecto limita por la parte sur con dos cauces superficiales "Cañada de Jaco" y el Río Azuer, además es atravesado por el canal que sale desde la EDAR de La Solana hasta el Río Azuer. Cualquier actuación que se realice dentro del Dominio Público Hidráulico, o bien en la zona de policía (definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) deberá obtener de manera previa al inicio de la obras la autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en cumplimiento de la Ley de Aguas y del Reglamento de DPH.

El proyecto se desarrolla sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos por lo que se cumplirá con lo establecido con la Orden 10-01-2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, designadas por las Resoluciones de 07-08-1998 y 10-02-2003.

Se deberá proceder a la clausura y sellado de todos los pozos de regadío que pudieran existir dentro de las parcelas del proyecto, y establecer contadores individuales en cada una de las tomas de las parcelas.

Quinta.-Protección al suelo y geomorfología

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando estas con tierras procedentes de la propia excavación lo antes posibles para evitar la pérdida de las propiedades del suelo y restablecimiento las condiciones morfológicas iniciales del terreno.

Si fuesen necesarios áridos para el desarrollo del proyecto, deberán contar con una procedencia debidamente autorizada por los organismos competentes.

La tierra vegetal retirada, deberá ser, almacenada y conservada para su posterior empleo en las labores de restauración tanto de los caminos como de los taludes de la balsa. Esta tierra se almacenará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros en caso de que el suelo se encuentre almacenado mas de seis meses sin ser utilizado se abonará y se realizará una siembra con leguminosas con el fin de mantener las condiciones físico-químicas.

El parque de maquinaria se situará en una zona alejada de cauces y se dispondrá un suelo impermeabilizado así como un sistema de recogida del efluente, de tal forma, que no se produzcan lixiviados. Siempre que sea posible las operaciones de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados en el caso contrario se realizará en zonas habilitadas para ello.

Sexta.-Protección Fauna y Vegetación

Debido a que la zona donde se desarrolla el proyecto se incluye dentro del área de importancia de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Águila imperial (*Aquila adalberti*) y Buitre negro (*Aegyplus monachus*), definidas mediante el Decreto 275/2003, por el que se aprueba los planes de recuperación de estas especies y a la existencia de avifauna asociada a las lagunas de la EDAR de La Solana, se procederá al soterramiento de la línea eléctrica proyectada con el objetivo de minimizar los efectos sobre la fauna.

En caso del que la ejecución del proyecto suponga actuaciones sobre la vegetación natural presente en la zona se recuerda que el descuaje de cubiertas vegetales de matorral y arbolado requiere autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

Séptima.- Espacios Protegidos

Una serie de parcelas incluidas en la zona regable se encuentran contiguas a la zona periférica de protección de la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana, declarado mediante el Decreto 71/2002, de 14-05-2002. Para garantizar que no se produzca ningún deterioro en los valores de este espacio natural y de su zona periférica de protección se estará a lo dispuesto el Anejo 2 del citado Decreto y se procederá a delimitarla en coordinación con el Organismo Autónomo de Espacio Naturales no pudiendo ser invadida en ningún caso. Adicionalmente para proteger los valores naturales de la Microrreserva se realizará un Plan de vigilancia específico con una periodicidad mínima anual, en coordinación con el Organismo Autónomo de Espacio Naturales, para determinar la evolución y el grado de conservación de los recursos de la Microrreserva. de la revisión de los resultados de este Plan de Vigilancia se podrán determinar medidas de protección adicionales que garanticen la conservación del Espacio Natural Protegido.

Octava.- Residuos

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de

Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 70/1999, de 25 de mayo).

La empresa encargada de llevar a cabo la obra deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La gestión de los residuos peligrosos cumplirá lo establecido en el Plan Regional de Residuos Peligrosos (Decreto 158/01, de 5 de junio).

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre la gestión de aceites usados), debiendo estar esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización en aquellos lugares en los que bien por erosión, escorrentía o lixiviación pudieran afectar las aguas superficiales y/o subterráneas. Los residuos generados durante la ejecución de las obras se retirarán a vertedero controlado.

Se formulará un plan y medidas de emergencia para los vertidos accidentales coordinados con las operaciones de seguridad e higiene.

Novena.- Paisaje

Se procederá a la revegetación de los taludes del embalse, con lo que se evitará la aparición de cárcavas. Ésta se llevará a cabo con especies autóctonas herbáceas, de potente sistema radicular y bajo requerimiento hídrico. Igualmente se realizará una pantalla vegetal alrededor de la balsa, donde se incluyan especies arbustivas y arbóreas autóctonas, teniendo que ser aprobado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real el proyecto de revegetación.

Décima.- Protección al Patrimonio

El proyecto limita con la Colada de la Plata y es atravesada por la Vereda de San Carlos del Valle por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, los proyectos deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio afectado, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de ellas. Si las obras requieren su ocupación, ha de solicitarse ante el Órgano Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la autorización requerida por la legislación vigente.

Deberá atenerse a lo establecido en el artículo 21 Ley 9/2007, de 29 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Queda condicionada la actividad a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de Castilla-La Mancha.

Undécima.- Seguimiento y vigilancia

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Resolución.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la obras y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas
- Control del cumplimiento de los condicionantes propuestos en el Plan de Restauración.
- Vigilancia de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo el resto de las condiciones establecidas en el Estudio y en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Plan de vigilancia específico de la Microrreserva Los Albardinales de Membrilla-La Solana.
- Red de Vigilancia y control de la calidad de las aguas durante el tiempo que dure el regadío y por lo menos cinco años después de cesado el mismo.

Todas las actuaciones y/o mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo) Se subraya que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. de las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El plan de vigilancia ambiental debe estar presupuestado previa a la autorización de la explotación por el órgano sustantivo.

Duodécima.- Criterio de racionalidad en el uso de los recursos naturales.

El artículo 45 de la Constitución consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, a la vez que impone a los poderes públicos el deber de velar por una utilización racional de los recursos naturales compatible con el medio ambiente.

Por consiguiente, con el fin de evitar alteraciones medioambientales innecesarias por duplicación, o acumulación de nuevos elementos o infraestructuras y, por otra parte, para evitar situaciones de monopolio o exclusividad, derivadas del mero hecho de contar con una Declaración de Impacto Ambiental, que pueda impedir el desarrollo de nuevas actividades, el Órgano Sustantivo procederá a la autorización correspondiente con las debidas condiciones y las reservas necesarias para evitar tales situaciones.

Con la misma finalidad, los promotores alcanzarán los acuerdos oportunos actuando bajo los principios de transparencia y colaboración mutua, y en especial, cuando se trate de compartir infraestructuras o evitar duplicidades. En el supuesto de no lograr acuerdo entre promotores, el Órgano Sustantivo actuará resolviendo las discrepancias existentes, pudiendo el Órgano ambiental participar en la imposición de las servidumbres o cesiones de derechos necesarios.

Décimo tercera.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el seguimiento tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Se prestará especial atención a estos puntos:

1. Control de la afección a la Microrreserva de los Albardinales de Membrilla-La Solana
2. Control adicional del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
3. Control de calidad de las aguas reutilizadas.

Decimocuarta.- Documentación a presentar por el promotor

Los Ayuntamientos de Membrilla y La Solana exigirán al promotor la siguiente documentación y el cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Resolución:

1. Previo a la autorización del proyecto:
 - Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la concesión del volumen de agua residual requerido.
 - Proyecto de Restauración debidamente presupuestado, que cumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de Castilla-La Mancha.

- Informe favorable por parte de la Consejería de Sanidad donde se autorice la utilización de las aguas residuales depuradas para el riego.

2. Previo al inicio de la actividad:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia, así como de la presente Declaración y comunicación del inicio de los trabajos.

- Acreditación de la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

- Autorización de la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para la afección a las vías pecuarias interceptadas.

- Comunicación del inicio de los trabajos.

3. Una vez realizada la restauración:

- Factura del vivero correspondiente con certificado de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

4. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia y Seguimiento, así como el establecido en el Control externo de puntos críticos, que será realizado por una entidad o profesionales autorizados para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental en aplicación de la Orden de 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente.

De la documentación recibida deberá remitirse copia a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real.

Toledo, 28 de agosto de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 11-08-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se acuerda dar publicidad a la apertura de periodo probatorio en materia de impacto ambiental que se indican en el anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, el acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo

Rural de Albacete, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Anexo I

Fecha: 11/08/2008

Nuestra Referencia: PVR

Asunto: Apertura Periodo Probatorio

Nº de expediente: 02IA080032 Albacete

Felipe Martínez Rocamora

Plaza Mayor, 15

02400 - Nava de la Campana

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia.

Al amparo de lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto), el interesado en el presente procedimiento ha formulado alegaciones y solicitado la apertura de periodo probatorio, señalando al efecto los concretos medios de prueba de que intenta valerse, consistentes en:

- Documental.-

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.3 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se acuerda decretar la apertura del periodo de prueba, considerando procedentes las siguientes:

- Documental propuesta.

- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de esta Delegación.

Por otro lado, conforme a lo solicitado se remite copia del informe que obra en el expediente.

El Instructor. Fdo.: Patricio Vitoria Reinosa

Albacete, 11 de agosto de 2008

El Delegado Provincial
ANTONIO MOMPÓ CLIMENT

* * * * *

Resolución de 01-09-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se acuerda dar publicidad a la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores en